

---

|                      |  |
|----------------------|--|
| Sentencia impugnada: | Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de noviembre de 2014. |
| Materia:             | Civil.   |
| Recurrente:          | GDS Auto Import, S. R. L.  |
| Abogado:             | Lic. José Acevedo García.  |
| Recurrido:           | Yireymmy Rent Car, S. R. L.  |
| Abogados:            | Licdos. Leonis Lorenzo y Manuel Emilio Victoria Galarza.   |

**SALA CIVIL Y COMERCIAL.**

*Inadmisible.*

Audiencia pública del 10 de febrero de 2016.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la entidad GDS Auto Import, S R L, sociedad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y oficina principal ubicada en la calle La Paz núm. 14, Villa Marina de esta ciudad, debidamente representada por la señora María Dolores García Medina, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula personal de identidad y electoral núm. 001-1613083-2, domiciliada y residente en el domicilio de su representada, contra la sentencia civil núm. 1007/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Leonis Lorenzo, actuando por sí y por el Licdo. Manuel Emilio Victoria Galarza, abogados de la parte recurrida Yireymmy Rent Car, S R L;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de febrero de 2015, suscrito por el Licdo. José Acevedo García, abogado de la parte recurrente GDS Auto Import, S R L, en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de marzo de 2015, suscrito por el Licdo. Manuel Emilio Victoria Galarza, abogado de la parte recurrida Yireymmy Rent Car, S R L;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm.

491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 3 de febrero de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 8 de febrero de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en ejecución de contrato, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la entidad Yireymmy Rent Car, S R L, contra de la entidad GDS Auto Import, S R L, y la señora María Dolores García Medina, la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 16 de diciembre de 2013, la sentencia civil núm. 038-2013-01154, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA regular y válida en cuanto a la forma, la DEMANDA EN EJECUCIÓN DE CONTRATO, ENTREGA DE DOCUMENTOS Y REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, interpuesta por la razón social YIREYMMY RENT CAR, SRL, en contra de la entidad GDS AUTO IMPORT y la señora MARÍA DOLORES GARCÍA MEDINA, por haber sido hecha conforme a derecho, y en cuanto al fondo SE ACOGEN modificadas las conclusiones del demandante, por ser justas y reposar en prueba legal; **SEGUNDO:** ORDENA a la entidad GDS AUTO IMPORT y la señora MARÍA DOLORES GARCÍA MEDINA, EJECUTAR el contrato que intervino entre éstas y la razón social YIREYMMY RENT CAR SRL, en fecha 04 de octubre del año 2011, y en tal sentido hacerle entrega a dicha compradora de los siguientes documentos: “A) ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO TIPO JEEP, MODELO RAV4, AÑO 2007, COLOR AZUL, PLACA Y REGISTRO COMPLEMENTARIA A X098527, CHASIS JTMBK33V275027113, AMPARADO POR EL CERTIFICADO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO DE MOTOR NO. 4339039 EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, Y B) LA FACTURA DE VENTA CON NÚMERO DE COMPROBANTE FISCAL del monto pagado por el comprador, por los motivos expuestos en esta decisión; **TERCERO:** CONDENA a la entidad GDS AUTO IMPORT y la señora MARÍA DOLORES GARCÍA MEDINA, al pago de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000.00), a favor de la razón social YIREYMMY RENT CAR SRL, (sic) como justa reparación de los daños y perjuicios que le fueron causados por el incumplimiento del contrato cuya ejecución está siendo ordenada por esta sentencia; **CUARTO:** FIJA un astreinte de QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500.00), a cargo de la entidad GDS AUTO IMPORT y la señora MARÍA DOLORES GARCÍA MEDINA, por cada día de incumplimiento de su obligación de entrega de la matrícula del vehículo vendido la razón social YIREYMMY RENT CAR SRL, contado a partir de los quince (15) días siguientes de la notificación de esta decisión; **QUINTO:** CONDENA a la entidad GDS AUTO IMPORT y la señora MARÍA DOLORES GARCÍA MEDINA, al pago de las costas del procedimiento con distracción a favor y provecho del Lic. MANUEL EMILIO VICTORIA GALARZA, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad” (sic); b) que no conformes con dicha decisión fueron interpuestos formales recursos de apelación contra la misma, de manera principal la entidad Yireymmy Rent Car, S R L, mediante acto núm. 157/2014, de fecha 12 de marzo de 2014, instrumentado por el ministerial Ramón Pérez Ramírez, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional; y de manera incidental la entidad GDS Auto Import, S R L, mediante acto núm. 1374/14, de fecha 11 de abril de 2014, instrumentado por el ministerial Miguel Mueses Portorreal, alguacil ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión de los cuales la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 21 de noviembre de 2014, la sentencia civil núm. 1007/2014, hoy recurrida en casación cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: **“PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuesto contra la sentencia No. 038-2013-01154 de fecha 16 de diciembre del año 2013, relativa al expediente No. 038-12-00023, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, interpuesto el primero, de manera principal, por la entidad Yireymmy Rent Car S. R. L., mediante

acto No. 157/2014 de fecha 12 de marzo del año 2014, del ministerial Ramón Pérez Ramírez, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, y el segundo, de manera incidental por la razón social GDS Auto Import, S. R. L., mediante acto No. 1374/14 de fecha 11 de abril del año 2014, del ministerial Miguel Mueses Portorreal, ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos conforme a las normas que rigen la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, A) RECHAZA, el recurso de apelación principal interpuesto por la entidad Yireymmy Rent Car, S. R. L., por los motivos indicados en el cuerpo de la presente sentencia; y B) Declara inadmisibles los recursos de apelación incidental, por las motivaciones dadas” (sic);

Considerando, que en su memorial la parte recurrente invoca los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Falta de motivos, desnaturalización de los hechos, violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal, violación del derecho de defensa, violación de los incisos 2 y 4 del artículo 69 de la Constitución de la República; **Tercer Medio:** Violación al efecto devolutivo del recurso de apelación”;

Considerando, que, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibles los recursos de casación en razón de que el monto de las condenaciones impuestas es inferior a la suma de doscientos (200) salarios mínimos que establece la Ley 491-08 en su artículo 5, literal c, que modifica la Ley 3726 sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 19 de febrero de 2015, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53, de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II, del Art. 5, de la Ley sobre Procedimiento de Casación, lo siguiente:

*“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”;*

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación contenida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 19 de febrero de 2015, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$11,292.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 3 de julio de 2013, la cual entró en vigencia el 1ro. de junio de 2013, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-quá sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que la corte a-quá rechazó el recurso principal y declaró inadmisibles los recursos incidentales ambos interpuestos contra la sentencia del tribunal de primer grado, la cual condenó a la entidad GDS Auto Import, S R L, y la señora María Dolores García Medina, al pago de la suma de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00), a favor de la parte hoy recurrida Yireymmy Rent Car, S R L, monto que es evidente no excede el valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con

las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación declare, tal y como lo solicita la parte recurrida su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara Inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la entidad GDS Auto Import, S R L, contra la sentencia civil núm. 1007/2014, de fecha 21 de noviembre de 2014, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. Manuel Emilio Victoria Galarza, abogado de la parte recurrida Yireymmy Rent Car, S R L, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 10 de febrero de 2016, años 172º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.